

Proyecto de Ley N° 10756/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL CODIGO PENAL, DECRETO
LEGISLATIVO 635 Y LA LEY DE
DELITOS INFORMATIVOS, LEY
30096, PARA SANCIONAR EL USO
INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE
DELITOS**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635 Y LA LEY DE DELITOS INFORMATIVOS, LEY 30096, PARA
SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA
COMISIÓN DE DELITOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 46, 129-M, 196-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, e incorpora el numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad se regule la inteligencia artificial, a efectos de prevenir la comisión de delitos, así como también, regular su uso indebido que ocasione vulneración de derechos humanos, daños individuales, colectivos, entre otros, para así proponer, fortalecer y efectivizar acciones que el Estado se fija para prevenir y erradicar las nuevas modalidades delictivas que se vienen generando con el avance de la tecnología.

Artículo 3. Modificación de los artículos 46, 129-M, 196-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Modifíquese los artículos los artículos 46, 129-M, 196-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos.

"Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

[...]

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

[...]

e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, **al igual que el uso indebido de la inteligencia artificial;**

[...]

ñ) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial."

"Artículo 129-M. Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, **o utiliza tecnologías basadas en inteligencia artificial**, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

[...]."

"Artículo 196-A. Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

[...]

7. Se realice con el uso de la inteligencia artificial."

Artículo 4. Incorporar el numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Incorpórese el numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

[...]

5. El agente comete el delito con el uso de la inteligencia artificial."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, dispone las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 15:13:21-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 14:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 14:20:44-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 14:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 14:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 16:06:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10756/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Toda persona tiene derecho: [...] 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación."*

Asimismo, el artículo 14-A de la Constitución Política del Perú, señala que, *"El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas."*

También, el artículo 1 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, indica *"La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la*

comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia."

El artículo 2 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, menciona *"El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, o se excede en lo autorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. Si el agente accede deliberada e ilegítimamente, en todo o en parte, al sistema informático vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa."*

El Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, en su artículo 1, indica *"El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, a fin de promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, proteger frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA en la Unión, así como brindar apoyo a la innovación. El presente Reglamento garantiza la libre circulación transfronteriza de mercancías y servicios basados en la IA, con lo que impide que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el presente Reglamento lo autorice expresamente."*

"Durante el 2024, los costos globales de los ataques cibernéticos se estimaron en alrededor de USD 9,5 billones anuales. Se espera que para el año 2025, estos

costos se incrementen a USD 10,5 billones a nivel mundial, en comparación con los USD 3 billones que costaron en 2015. Cabe mencionar que, hasta el año 2023, las denuncias por delitos informáticos (2485) han mostrado una tendencia creciente moderada en comparación con los datos reportados en 2013 (369). Este aumento refleja la creciente preocupación y la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad cibernética para proteger tanto a las personas como a las organizaciones".¹

La Organización de las Naciones Unidas define la ciberdelincuencia como los hechos cometidos en los que los datos o sistemas informáticos son el objeto contra el que se dirige el delito, así como el medio para cometer el delito. Además, el Consejo Nacional de Política Criminal caracterizó a la ciberdelincuencia por "utilizar sistemas informáticos, así como sistemas de comunicación masivos, tales como teléfonos, computadoras, celulares, entre otros, mediante los cuales se cometen diversos delitos o hechos punibles, que dan lugar a la afectación de distintos bienes jurídicos o también denominados derechos fundamentales, tales como el honor, la intimidad, la indemnidad y libertad sexuales, entre otros".²

"El Perú ha tenido una evolución de las denuncias de delitos informáticos, pasando de 369 denuncias en 2013 a 3491 en 2020, es decir un crecimiento promedio anual del 38 % entre el periodo 2013-2020. En el Perú, la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (en adelante, DIVINDAT) ha registrado en total 12 169 delitos vinculados a la Ley 30096 (Ley de Delitos Informáticos) en el periodo de octubre 2013 a diciembre de 2020. En 2021, se registraron 5620 denuncias de delitos informáticos. Posteriormente, esta cifra se redujo a 3946 en 2022 y en 2023 se han registrado

¹ Observatorio CEPLAN

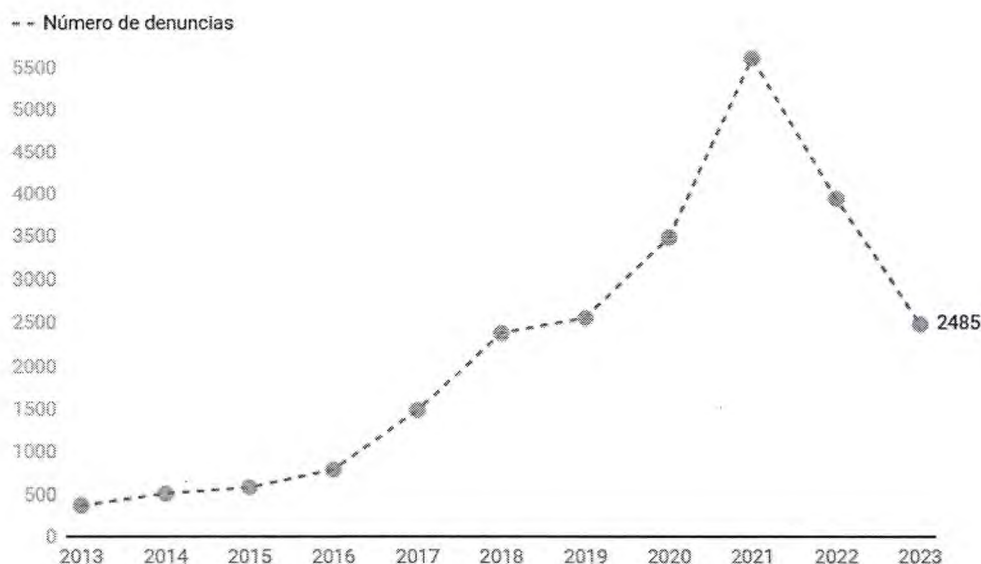
Link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

² Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC

Link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616607/Diagn%C3%B3stico%20Situacional%20Multisectorial%20sobre%20la%20Ciberdelincuencia%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>

2485 denuncias. Esto demuestra una tendencia fluctuante en las denuncias de delitos informáticos en los últimos años. Con el siguiente cuadro se podrá observar la evolución mencionada":³



Fuente: CEPLAN. Ciberdelincuencia en el Perú. Julio 2024.

Resulta importante mencionar que el uso de la Inteligencia Artificial (IA) crece a pasos exponenciales en todos los ámbitos de nuestra convivencia; por lo que, es necesario se regule en términos generales y de lógica jurídica, por medio de la actualización legal y normativa, reflejado en el crecimiento de denuncias de delitos informático, el cual ha crecido exponencialmente desde el año 2013 hasta el 2023, aunque en el Perú existe la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, que respalda el uso de la IA, sin embargo, surge la preocupación respecto a su posible utilización con fines delictivos; por lo que, se plantea un avance con la siguiente iniciativa legislativa.

³ Observatorio CEPLAN

Link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, con la modificación de los artículos 46, 129-M, 196-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, e incorporación del numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, permitirá la regulación de la inteligencia artificial (IA) en la comisión de delitos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, se propone la modificación al Código Penal y a la Ley de Delitos Informáticos, lo cual promoverá la actualización legal y normativa del uso de la inteligencia artificial (IA) con fines delictivos, garantizándose el uso ético y responsable de la tecnología (IA).

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", en la cual se establece que, nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada [...]"

También, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 22 de la Política de Estado 7, "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 - 2025

Lima, abril de 2025